

CONSTANCIA: El demandado presentó escrito de notificación por conducta concluyente, el 19-01-2021, pero la demanda con sus anexos, y el auto que libró la orden de pago, le fue remitido por secretaría el 28-01-2021. El término con que contaba el demandado, para pagar o excepcionar, venció el 11-02-2021. Oportunamente presentó escrito de excepciones de mérito. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., 15 de febrero del 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Corre traslado excepciones de mérito/Notifica por conducta concluyente/Reconoce personería

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: Martha Lucía Montenegro de Grisales

Demandado: Héctor Odilio Rodríguez Sierra

Radicado: 634014089002-2020-00096-00

Diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia que antecede, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, a partir del 19-01-2020, pero el término para pagar o proponer excepciones, se cuenta a partir del día 29-01-2021.

Se le reconoce personería para representar a la parte demandada, a la bogada Luz Elena Martínez Gómez, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 DE FEBRERO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO